

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y LA JUNTA PROVINCIAL DE MADRID DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA EL AÑO 2018

En Madrid, a 25 de junio de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Prados Roa, titular de la Viceconsejería de Sanidad, nombrado por Decreto 45/2018, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la ley estatal 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, así como al Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión del 7 de octubre de 2015, por el que se delega en el Viceconsejero de Sanidad la competencia en materia de convenios.

Y de otra DÑA. LAURA RUIZ DE GALARRETA BARRERA, mayor de edad, con D.N.I. 18597498-C, en nombre y representación de la Junta Provincial de Madrid de la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC), con domicilio en Madrid, Avda. Doctor Federico Rubio y Galí, 84 y N.I.F. G-28/197564; actúa en calidad de Presidenta, nombrada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2018 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 23 de enero de 2018.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento del presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO: La atención del Servicio Madrileño de Salud a los problemas que plantea el tratamiento del enfermo de cáncer, en sus diversas y complejas manifestaciones, halla correlación oportuna en las actividades de la Asociación Española Contra el Cáncer, (en lo sucesivo AECC) en cuanto Organización no Gubernamental (en adelante ONG), declarada de Utilidad Pública.



SEGUNDO: En la atención de este problema de salud, merece consideración específica el estado de los enfermos con enfermedad en situación avanzada para los que no sea conveniente su ingreso en Hospitales, y cuya permanencia en sus domicilios precise de medios adecuados para la prestación de cuidados y controles clínicos, psicológicos y sociales que les son necesarios.

TERCERO: Con el fin de instrumentar una acción dirigida a la atención domiciliaria de tales enfermos, se firmó un primer acuerdo marco en el año 1994 entre el Instituto Nacional de la Salud y la AECC, con ampliaciones posteriores de Unidades de Cuidados Paliativos Domiciliarios (en adelante UCPD) cuya actividad en la atención a enfermos oncológicos terminales en la Comunidad de Madrid se vino desarrollando en las áreas 2, 5, 8 y 11. Posteriormente, el Instituto Madrileño de la Salud y la Junta Provincial de Madrid de la AECC, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración el 21 de abril de 2003. El Convenio citado preveía la posibilidad de adhesión al mismo, por parte de las Direcciones Gerencias de Atención Primaria y Especializada de las Áreas Sanitarias, mediante las oportunas Adendas, en las que se recogerían de forma específica las características de la colaboración a realizar. En este sentido, se suscribieron, en fechas 23 de abril de 2003, 26 de noviembre de 2003 y 16 de diciembre de 2003, las adendas correspondientes a las Áreas Sanitarias 6, 8 y 2, respectivamente. Posteriormente y por Decreto 14/2005, de 27 de enero, se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento. Con fecha de 29 de diciembre de 2006, el Servicio Madrileño de Salud y la Junta Provincial de Madrid de la AECC, suscribieron un Protocolo General de Intenciones para el desarrollo de actividades en materia de cuidados paliativos, dentro de cuyo marco se concretan los convenios subvención específicos firmados con carácter anual y donde, entre otros aspectos, se especifican las obligaciones respectivas y el importe de la subvención.

CUARTO: El Plan Integral de Cuidados Paliativos de la Comunidad de Madrid 2005 – 2008 definió un modelo organizativo básico para el sistema sanitario madrileño, centrado en la atención a las necesidades del paciente y de la unidad familiar, acorde con los principios establecidos en la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y con el resto de la normativa sanitaria aplicable. Uno de los objetivos del Plan ha sido mejorar los niveles de cobertura existentes, garantizando un acceso universal y equitativo a esta prestación en nuestra Comunidad.

QUINTO: El Plan Estratégico de Cuidados Paliativos de la Comunidad de Madrid 2010-2014, que continuó en la línea ya iniciada por la Comunidad de Madrid, impulsa la participación del paciente y orienta los cuidados según las necesidades que este tiene desde un enfoque integral, incluyendo la valoración y documentación del lugar de atención más adecuado a sus necesidades. El Plan potencia la información y la formación sanitaria del paciente y de sus familiares, como forma más eficaz y humana para afrontar la evolución de la enfermedad y apoyo a la familia, como cuidadora del paciente. Asimismo, se plantea la satisfacción de pacientes y familiares como un elemento importante a la hora

de valorar la calidad de la prestación y su evaluación sistemática dentro de las líneas de mejora de la calidad de la atención que se presta en cuidados paliativos. Hasta que, en su caso, sea implementado uno nuevo, los principios y las líneas de actuación desarrolladas en el Plan Estratégico de Cuidados Paliativos de la Comunidad de Madrid 2010-2014 son las que, desde el punto de vista asistencial y operativo, están vigentes, al objeto de integrar los recursos disponibles de forma coordinada, incorporando la atención física, psicológica y social de manera global en una estructura centrada en aquellos servicios que el paciente y su entorno necesitan, adecuando los circuitos y clarificando los procesos mediante la coordinación de los equipos específicos de Cuidados Paliativos. Está prevista la próxima aprobación y publicación del Plan Estratégico de Cuidados Paliativos de la Comunidad de Madrid para un nuevo período.

SEXTO: En el año 2013 concluyó la puesta en marcha de la herramienta infoPAL que facilita el tratamiento de la historia clínica paliativa de los enfermos registrados como susceptibles de recibir cuidados paliativos en la Comunidad de Madrid, recibiendo los profesionales sanitarios de las 6 Unidades domiciliarias de la AECC la formación y entrenamiento mínimo necesario para lograr una mejor integración de estos profesionales en la organización asistencial del Servicio Madrileño de Salud.

SÉPTIMO: Dentro del modelo organizativo del Sistema Sanitario Autonómico resulta de utilidad la parte de la referida Asociación, puesto que al disponer de recursos materiales propios, suficientes y adecuados, está dando cobertura en sus instalaciones a un importante número de enfermos. Para ello la vía de la subvención de carácter nominativo se presenta como la técnica administrativa de fomento más adecuada, con el fin de colaborar al sostenimiento de las Unidades de Cuidados Paliativos de la AECC y al mantenimiento de los vehículos para su desplazamiento.

OCTAVO: Que, en la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018 está prevista la cantidad de 600.000 euros a favor de la AECC, en concepto de Subvención nominativa. Dicha subvención, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articulará a través de un convenio, en el que se establecen las condiciones particulares y obligaciones que regulan dicha subvención nominativa.

NOVENO: Teniendo en cuenta, la conveniencia de mantener una línea de continuidad en la colaboración entre ambas instituciones en este ámbito asistencial, y existiendo un compromiso firme de seguir prestando en las mismas condiciones dicha atención sanitaria, las partes deciden el establecimiento de un nuevo convenio de acuerdo con las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es el de establecer las condiciones por las que se regirá la subvención nominativa a favor de AECC, para financiar el desarrollo de actuaciones encaminadas a proporcionar cuidados paliativos integrados al enfermo con enfermedad en situación avanzada y apoyo a su familia, dentro del propio domicilio, así como en el centro hospitalario si fuera necesario durante la evolución de la enfermedad, de forma que los pacientes mantengan la mejor calidad de vida posible hasta el momento de su fallecimiento y los familiares reciban el apoyo y atención necesaria, incluida la posterior atención al duelo.

SEGUNDA.- Requisitos del beneficiario

El beneficiario de la subvención no deberá estar incurso en ninguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá presentar una declaración de su representante legal.

El beneficiario de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

TERCERA.- Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de la subvención nominativa se efectúa mediante concesión directa de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 4.5.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, a través del presente convenio.

CUARTA.- Importe de la subvención

La Comunidad de Madrid abonará, a través del Servicio Madrileño de Salud, a la AECC durante el año 2018, la cantidad de seiscientos mil euros (600.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 48024, del programa 312B, Atención Primaria de Salud, que en concepto de subvención figura asignada a favor de dicha Entidad en la Ley 12/2017, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

QUINTA.- Régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención y forma de pago.

El importe de la subvención se destinará al desarrollo de las actuaciones contenidas en el presente convenio.



El pago de la subvención se realizará en tres pagos parciales a lo largo del ejercicio 2018, uno al final del primer semestre, otro al final del tercer trimestre y el último a final del cuarto trimestre, siempre que se justifiquen correctamente las actividades llevadas a cabo, en base a lo expuesto en la presente cláusula.

Para la tramitación del pago será necesario un certificado que exprese el cumplimiento de los términos establecidos en el presente convenio, emitido por el titular de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria y visado por el titular de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento del convenio.

Igualmente, para la tramitación del pago será necesario que la AECC, como beneficiaria de la subvención, justifique previamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10.1) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La justificación de los gastos y de las actividades objeto de este convenio deberá efectuarse a lo largo del mes siguiente por los gastos realizados durante el primer semestre, y al tercer trimestre de 2018 y antes del 15 de diciembre de 2018 para el último trimestre de dicho año. Para ello, la AECC deberá presentar al Servicio Madrileño de Salud la documentación que se señala a continuación:

- a) Relación de facturas o documentos equivalentes justificativos de los gastos derivados de las actividades realizadas.
- b) A esta relación deberá adjuntarse original de cada una de las facturas. Las facturas se ajustarán a la normativa legal, debiendo corresponder a gastos realizados durante el periodo subvencionable fijado en este convenio.
- c) Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas (firmadas por el receptor, con fecha y sello del empleador) y boletines de cotización a la Seguridad Social debidamente sellados o validados por la oficina recaudadora.
- d) Documentos acreditativos del pago efectivo de los gastos realizados. Como justificante de pago efectivo se considerará, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.
- e) Informe justificativo de las actividades realizadas en desarrollo y ejecución del presente convenio, firmado por un representante legal de la entidad.
- f) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.



La AECC tendrá la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, u órganos competentes, y en particular, la obligación de asumir los extremos del artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, serán de aplicación las condiciones que el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece como propias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

SEXTA.- Obligaciones de la Junta Provincial de Madrid de la AECC

La Junta Provincial de Madrid de la AECC se compromete a:

- a) Adoptar el modelo organizativo de cuidados paliativos establecido en el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, siguiendo las líneas de actuación que comprenden los objetivos que se recojan en el Plan Estratégico de Cuidados Paliativos aprobado por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- b) El mantenimiento de la dotación de UCPD, en las que prestarán servicios un total de seis facultativos y seis enfermeras. Igualmente, contarán con un total de seis psicólogos formados en cuidados paliativos para la atención domiciliaria de enfermos oncológicos en fase terminal y tres trabajadores sociales que, en este caso, darán cobertura de manera compartida, en función de las necesidades de intervención, a las citadas Unidades, así como seis vehículos necesarios para el traslado a los domicilios de estos profesionales, disponiendo para ello de cinco conductores, tal y como aparece reflejado en el Anexo I de este convenio. Los profesionales de las citadas UCPD facilitarán al Servicio Madrileño de Salud, en todo momento y a través de la Coordinadora de Programas de la AECC, la información necesaria para garantizar la continuidad asistencial de los pacientes.

Las UCPD adscritas a la ejecución de las actuaciones contempladas en este convenio tendrán una dependencia directa y exclusiva de la Coordinadora de Programas de la AECC, debiendo actuar coordinadamente con la Unidad de Coordinación Regional de Cuidados Paliativos de la Comunidad de Madrid. Los profesionales de estas UCPD participarán activamente en las actividades formativas e informativas, dirigidas a los pacientes, sus familiares y cuidadores, organizadas por la Comunidad de Madrid.



La AECC garantizará la cobertura de las ausencias de los médicos y enfermeras que prestan servicio en las citadas UCPD. Asimismo, la AECC garantizará el refuerzo del personal de dichas unidades para hacer frente al incremento de la demanda de atención a pacientes con cáncer.

Para dar cumplimiento al apoyo psicosocial de los familiares, incluida la posterior atención al duelo, se contará con tres psicólogos más que prestarán servicio tanto en las UCPD como en las sedes de la Asociación.

- c) Contar con los medios materiales necesarios que permitan la conexión y gestión de las actuaciones objeto de este convenio a través de las aplicaciones informáticas de que dispone la Consejería de Sanidad en materia de cuidados paliativos.
- d) Facilitar atención social a los pacientes y familias incluidos en programa de atención domiciliaria que lo precisen, por derivación de las UCPD de la AECC y del Equipo de Soporte de Atención Paliativa Domiciliaria (en adelante ESAPD), en donde estén presentes las Unidades de la AECC.

Asimismo, por derivación, o a solicitud del paciente o su familia, la AECC aportará, donde se ubican las UCPD personal voluntario debidamente entrenado para la atención del paciente oncológico terminal. La coordinación de este voluntariado recaerá en el Responsable de Voluntariado de la AECC, que se coordinará a su vez con el Coordinador del ESAPD, correspondiente. El personal voluntario participará activamente en las actividades formativas e informativas, dirigidas a los pacientes, sus familiares y cuidadores, organizadas por la Comunidad de Madrid.

- e) Realizar las evaluaciones que desde el Servicio Madrileño de Salud se soliciten, debiendo además la AECC remitir una memoria anual de actividades a dicho Servicio.
- f) Acreditar, respecto de los voluntarios afectos a la Asociación que participen en el desarrollo de los Programas, la suscripción de una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad que desarrollen, que cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados del ejercicio de la actividad voluntaria. Asimismo, en coordinación con el Servicio Madrileño de Salud, facilitará al voluntario una credencial que le habilite e identifique para el desarrollo de la actividad.

La AECC se compromete en el adecuado cumplimiento de lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.



- g) Será de la exclusiva responsabilidad de la AECC, el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y contractuales, respecto a los empleados que aporte para el desarrollo del plan, cualquiera que sea la forma jurídica de vinculación.

El Servicio Madrileño de Salud permanecerá ajeno a las circunstancias que afecten a dicho personal, aun cuando las mismas puedan derivarse de la aplicación o extinción del presente convenio.

En virtud de lo previsto en el artículo 140 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Sanidad ejercerá funciones de Inspección sobre los aspectos sanitarios, administrativos y económicos relativos a los enfermos acogidos.

SÉPTIMA.- Funciones de las UCPD

- a) Las funciones, respecto a la atención a los pacientes oncológicos terminales, incluyen:
- La valoración conjunta con el equipo de atención primaria, y a petición de éste, de los pacientes susceptibles de atención
 - El apoyo y asesoría a los profesionales de atención primaria para la atención domiciliaria de pacientes terminales
 - La intervención asistencial directa en pacientes cuando así lo requiera el equipo de atención primaria responsable de la atención al paciente
 - La información y educación sanitaria de los pacientes así como de cuidadores y familiares para mejorar la adaptación a la situación, prevenir la claudicación familiar y el duelo complicado
 - La participación en el desarrollo de líneas de investigación en cuidados paliativos
- b) Las UCPD atenderán a los enfermos con enfermedad en situación avanzada en base al modelo integral de Cuidados Paliativos de la Comunidad de Madrid y a los desarrollos del mismo realizados, según especificaciones de las Comisiones de Cuidados Paliativos.

OCTAVA.- Protección de datos

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en



DUODÉCIMA.- Régimen jurídico

Este convenio se formula al amparo de los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios administrativos, las normas reguladoras de las subvenciones y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

DÉCIMOTERCERA.-Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación o efectos del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula undécima y si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y la fecha indicados al comienzo.

**Por el
Servicio Madrileño de Salud
El Viceconsejero de Sanidad,**



Fdo: Fernando Prados Roa

**Por la
Junta Provincial de Madrid de la
Asociación Española contra el Cáncer
La Presidenta,**



Fdo: Laura Ruiz de Galarreta Barrera

el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos). Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

NOVENA.- Vigencia del Convenio y periodo subvencionable

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma. De acuerdo al Protocolo General de Intenciones suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Junta Provincial de Madrid de la AECC para el desarrollo de actividades en materia de cuidados paliativos, el periodo subvencionable por este Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA.- Reintegro de la subvención y régimen sancionador

Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y se aplicará, en su caso, el régimen sancionador contemplado en el Título IV de la Ley 38/2003 y en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995 de la Comunidad de Madrid.

UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá la forma de grupo de trabajo para revisar y comprobar el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio, y que estará integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes, cuyo funcionamiento se regirá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponde al titular de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria la designación de los representantes por parte del Servicio Madrileño de Salud.

Serán funciones de la comisión de seguimiento la de revisar y comprobar el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio, la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse en su ejecución y la de dirimir las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes.



ANEXO I

UNIDADES DE CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS AECC

	Alcorcón	Aravaca	La Paz 1	La Paz 2	La Princesa	Móstoles
Ubicación	Centro de Salud Los Castillos	Centro de Salud Aravaca	Hospital La Paz	Hospital La Paz	Centro de Salud Espronceda	Centro de Salud el Soto
Personal Sanitario	• Médico • DUE • Psicólogo • Trabajador Social ⁽¹⁾	• Médico • DUE • Psicólogo • Trabajador Social ⁽¹⁾	• Médico • DUE • Psicólogo • Trabajador Social ⁽¹⁾	• Médico • DUE • Psicólogo • Trabajador Social ⁽¹⁾	• Médico • DUE • Psicólogo • Trabajador Social ⁽¹⁾	• Médico • DUE • Psicólogo • Trabajador Social ⁽¹⁾
Vehículo AECC	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Conductor	No	Si	Si	Si	Si	Si

(1) Tres trabajadores sociales proporcionan cobertura a las Unidades de manera compartida, en función de las necesidades de intervención.

Por el
Servicio Madrileño de Salud
 El Viceconsejero de Sanidad,



Fdo: Fernando Prados Roa

Por la
Junta Provincial de Madrid de la
Asociación Española contra el Cáncer
 La Presidenta,



Fdo: Laura Ruiz de Galarreta Barrera

ANEXO II

ENCARGADO DE TRATAMIENTO, CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO

En el presente acuerdo, las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones bajo las que mantendrán la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia del *“Convenio entre el Servicio Madrileño de Salud y la Junta Provincial de Madrid de la Asociación Española contra el cáncer para el desarrollo de actividades en materia de cuidados paliativos para el año 2018”*, (en adelante *“Convenio”* o *“Convenio de referencia”*).

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del *Convenio de referencia*, de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia del *Convenio de referencia* a:

- a) Utilizar dicha información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida como resultado de la firma del *Convenio de referencia*.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución del *Convenio de referencia*.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El presente Anexo tiene por objeto regular el tratamiento de datos personales derivado de la firma del *Convenio de referencia*, el *Servicio Madrileño de Salud (SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD)*, tendrá la consideración de *Responsable del tratamiento* y la *Asociación Española Contra el Cáncer (AECC)*, tendrá la consideración de *Encargado del tratamiento*, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia el acceso a datos de carácter personal en el marco del *Convenio de referencia* se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios, y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos, serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA.- DEBER DE SECRETO.

El *Encargado del tratamiento* se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el *Responsable del tratamiento* con motivo de la prestación de servicios objeto del *Convenio de referencia*.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el *Encargado del tratamiento* acceda en virtud del *Convenio de referencia*, en especial la información y datos personales responsabilidad del *Responsable del tratamiento* a los que haya accedido o acceda durante la ejecución del mismo.

La obligación de confidencialidad recogida en el *Convenio de referencia* tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

El *Encargado del tratamiento* será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales responsabilidad del *Responsable del tratamiento*, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el *Encargado del tratamiento*. Por tanto, el *Encargado del tratamiento* realizará cuantas



advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

El *Encargado del tratamiento* mantendrá a disposición del *Responsable del tratamiento* la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El *Encargado del tratamiento*, en su calidad de encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del *Responsable del tratamiento* únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del *Responsable del tratamiento*.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del *Responsable del tratamiento*, el *Encargado del tratamiento* deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba del *Responsable del tratamiento*, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los afectados.
- Si el *Encargado del tratamiento* considera que alguna de las instrucciones del *Responsable del tratamiento* infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al *Responsable del tratamiento*.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal responsabilidad del *Responsable del tratamiento* con fin distinto del indicado en el *Convenio de referencia* o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones del *Responsable del tratamiento*.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del *Convenio de referencia*, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del *Convenio de referencia* o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- El *Encargado del tratamiento*, así como cualquier empleado o voluntario de la misma, se compromete a cumplir la "Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid", publicada en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como



las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.

- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del *Responsable del tratamiento* a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del *Responsable del tratamiento*, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del *Responsable del tratamiento*.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD, el *Encargado del tratamiento* mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del *Responsable del tratamiento*, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al *Responsable del tratamiento* en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Dar apoyo al *Responsable del tratamiento* en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición del *Responsable del tratamiento* toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al *Responsable del tratamiento* u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el *Convenio de referencia*, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del *Responsable del tratamiento* y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al *Responsable del tratamiento*, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.
- En caso de que el Encargado del tratamiento deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del *Responsable del tratamiento* a un tercero en virtud del



Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable del tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El *Responsable del tratamiento* manifiesta y hace constar, a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del *Responsable del tratamiento*, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los afectados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del *Responsable del tratamiento*, los datos de carácter personal a los que accederá el *Encargado del tratamiento* en virtud del *Convenio de referencia*, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumplirá con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos del *Convenio de referencia* en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al *Responsable del tratamiento* como responsable del tratamiento.
- d) Supervisará el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del *Encargado del tratamiento*.

SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el *Encargado del tratamiento* aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la



disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el *Encargado del tratamiento* tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

El *Encargado del tratamiento* permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del *Responsable del tratamiento* o de otro auditor autorizado por el mismo.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del *Convenio de referencia*, el *Encargado del tratamiento* garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del *Convenio de referencia*.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el *Encargado del tratamiento* para la prestación de los servicios objeto del *Convenio de referencia*, el *Encargado del tratamiento* deberá notificar al *Responsable del tratamiento*, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al *Responsable del tratamiento* comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Además, deberá comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente, cuando así sea de aplicación.

SÉPTIMA.- DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO DE REFERENCIA

Una vez cumplido o resuelto *Convenio de referencia* acordado entre el *Responsable del tratamiento* y el *Encargado del tratamiento*, éste último deberá solicitar al *Responsable del tratamiento* instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a un tercero o



destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El *Encargado del tratamiento* podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del *Responsable del tratamiento*, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el *Responsable del tratamiento*.

OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El *Encargado del tratamiento* deberá dar traslado al *Responsable del tratamiento* de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un afectado cuyos datos hayan sido tratados por el *Encargado del tratamiento* con motivo del cumplimiento del objeto del *Convenio de referencia*, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al *Responsable del tratamiento* deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Asimismo, el *Encargado del tratamiento* deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del *Responsable del tratamiento*, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA.- DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los representantes que firman el *Convenio de referencia* de que sus datos de carácter personal, van a ser tratados con las finalidades estipuladas en el *Convenio de referencia* de cada una de las partes, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del *Convenio de referencia*.



UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.

El *encargado del tratamiento* se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el *Convenio de referencia* y en la normativa vigente, en relación con el presente Acuerdo de encargo de tratamiento.

El *encargado del tratamiento* será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del *Convenio de referencia*, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

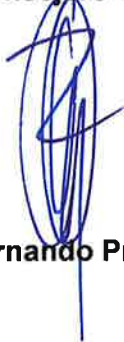
Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

DUODÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

La totalidad de los términos y condiciones del presente documento, incluidos sus anexos y acuerdos, tienen carácter confidencial, estando sujetos a las obligaciones expuestas a lo largo del acuerdo.

Las partes, en prueba de su conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por el
Servicio Madrileño de Salud
El Viceconsejero de Sanidad,**



Fdo: Fernando Prados Roa

**Por la
Junta Provincial de Madrid de la
Asociación Española contra el Cáncer
La Presidenta,**



Fdo: Laura Ruiz de Galarreta Barrera

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del *Convenio de referencia*.

Los datos serán conservados durante la vigencia del *Convenio de referencia* y, posteriormente, los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la firma del *Convenio de referencia*.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

DÉCIMA.- SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO

El *encargado del tratamiento* no podrá subencargar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este Convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el *encargado del tratamiento* necesitara subencargar todo o parte de los servicios contratados por el *responsable del tratamiento* en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al *responsable del tratamiento*, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el *responsable del tratamiento* no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el *encargado del tratamiento* y las instrucciones que dicte el *responsable del tratamiento*.

Corresponde al *encargado del tratamiento* exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento.

El *encargado del tratamiento* seguirá siendo plenamente responsable ante el *responsable del tratamiento* en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El *encargado del tratamiento* está obligado a informar al *responsable del tratamiento* de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al *responsable del tratamiento* la oportunidad de oponerse a dichos cambios.



ANEXO III

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

I. Confidencialidad:

1. El abajo firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad del Servicio Madrileño de Salud, obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del tratamiento dicha información.
3. Para el caso de que quede extinguida la relación con el Servicio Madrileño de Salud, los datos de carácter personal pertenecientes al mismo que pueda tener bajo control del abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

II. Políticas de Seguridad:

1. El abajo firmante se compromete a cumplir la Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, publicada mediante la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que emanen de la citada Política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones del Servicio Madrileño de Salud, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del tratamiento o Encargado del tratamiento.
3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en el Servicio Madrileño de Salud. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.



III. Propiedad intelectual:

1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del Servicio Madrileño de Salud están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud, el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información:

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad del Servicio Madrileño de Salud como Responsable del tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid" con dirección en Plaza Carlos Trías Bertrán nº7 (Edif. Sollube) Madrid 28020, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento objeto de firma.

La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del tratamiento, con domicilio en el Servicio Madrileño de Salud, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (C/Jorge Juan, 6 Madrid 28001) www.agpd.es.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir los requisitos arriba indicados

Madrid, ____ de _____ de 201__

Nombre: _____

DNI: _____

Firmado: _____

